

Selección Abreviada por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios

Dependencia Solicitante:	Subdirección de Recursos Físicos e Infraestructura.
Presupuesto:	Inversión
Número de CDP:	27420 de febrero 07 de 2020
Objeto contractual:	Adquisición de tiquetes aéreos nacionales e internacionales para el desplazamiento de los servidores públicos y contratistas de la JEP.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Jurisdicción Especial para la Paz -JEP- tiene origen en el compromiso asumido por el Gobierno Nacional a través de la firma del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera celebrado con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC-. Dentro de lo acordado, como componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición -SIVJRNR, creado en el punto 5 del "Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera"¹, a la JEP le corresponde consolidar un escenario institucional transitorio o temporal suficiente y apropiado para satisfacer los derechos de las víctimas del conflicto armado y contribuir a la reconciliación nacional, a partir de la puesta en marcha de un modelo de justicia transicional inédito².

El Acto Legislativo 01 del 04 de abril del año 2017, en el Capítulo III, artículo 5º transitorio, señala que la JEP tiene "autonomía administrativa, presupuestal y técnica; [y que] administrará justicia de manera transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos".

¹ El 24 de noviembre de 2016, el Gobierno de Colombia y las FARC - EP suscribieron el "Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera", en el cual se establecieron los acuerdos sobre seis puntos, que tienen por finalidad contribuir a las transformaciones necesarias para sentar las bases de la paz. Ellos fueron: (i) la Reforma Rural Integral; (ii) Participación Política: Apertura Democrática para Construir la Paz; (iii) Cese al Fuego y de Hostilidades Bilateral y Definitivo y la Dejaración de Armas; (iv) Solución al Problema de las Drogas Ilícitas; (v) Víctimas, y (vi) Mecanismos de Implementación y verificación.

² <https://www.jep.gov.co/Paginas/JEP/Sistema-Integral-de-Verdad-Justicia-Reparacion-y-NoRepeticion.aspx>

Que el acto legislativo mencionado, en cuanto al funcionamiento de la JEP, establezca que "estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía, administrativa, presupuestal y técnica" y, adicionalmente, en su artículo 1º transitorio, señaló que la Secretaría Ejecutiva, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la JEP, así como de dictar y ejecutar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la entidad. Facultad reglamentada por el Decreto 2107 de 2017 que dispuso que "el Secretario Ejecutivo como representante legal y judicial de la JEP, se encargará de la administración, gestión y ejecución de los recursos de la Jurisdicción Especial para la Paz. Para el efecto, tendrá la capacidad de suscribir convenios, contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto a nombre de la JEP en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección".

Que la Ley 1957 de 2019, "Estatutaria de la Administración de Justicia en la Jurisdicción Especial para la Paz.", establece que:

"ARTÍCULO 8. NATURALEZA. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) estará sujeta a un régimen legal propio, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica; administrará justicia de manera transitoria independiente y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y de forma exclusiva de las conductas cometidas con anterioridad al 1 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de competencia que consagran los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 Y 70 de la presente ley. El Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera de 24 de noviembre de 2016, será parámetro de interpretación de la presente Ley Estatutaria.

ARTÍCULO -9. OBJETO. La JEP constituye el componente de justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) creado por el Acto Legislativo 01 de 2017. Sus objetivos son satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad colombiana; proteger los derechos de las víctimas; contribuir al logro de una paz estable y duradera; y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes J 1957 participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado interno mediante la comisión de las mencionadas conductas. La administración de justicia por parte de la JEP es un servicio público esencial."

Del mismo modo, indica "ARTÍCULO 118. RÉGIMEN CONTRACTUAL. La JEP estará sujeta en la celebración de contratos al régimen del derecho privado, acorde con los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y estará sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal."

Que la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP para el cumplimiento de su misión institucional y con el fin de garantizar el logro de sus obligaciones legales, requiere iniciar un proceso de contratación en aras de seleccionar una firma que suministre pasajes aéreos hasta agotar el

presupuesto en rutas nacionales e internacionales, para dar continuidad al cumplimiento de los objetivos de la JEP a través de labores de investigación, orientación, identificación y toma de decisiones de las medidas de protección aplicables a las víctimas, testigos y demás intervinientes en el proceso; asesorar la toma de decisiones frente a la investigación penal de crímenes de competencia prevalente, desarrollar funciones permanentes de policía judicial, garantizar una comunicación fluida con las víctimas del conflicto armado colombiano, asegurar su dignificación y contribuir en la satisfacción de su derecho a la verdad; ofrecer información o conceptos que brinden mayores elementos jurídicos para la resolución de un caso, apoyar a las salas y secciones en labores secretariales de sus sesiones, repartir y notificar las decisiones, recolectar, sistematizar y contrastar información de diversas fuentes, con el fin de proveer a las diferentes salas y secciones. Lo anteriormente expuesto es viable, conveniente y oportuno por lo que es necesario adelantar la contratación del servicio expuesto.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.2.7. *Procedencia del Acuerdo Marco de Precios*, Las entidades territoriales, los organismos autónomos y los pertenecientes a la Rama Legislativa y Judicial no están obligados a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios, pero están facultados para hacerlo. Por lo anterior atendiendo a dicha facultad, la JEP, una vez revisado el portal de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente pudo establecer, que actualmente está contratado el Acuerdo Marco de Precios CCE-853-1-AMP-2019 de tiquetes aéreos, con vigencia hasta el 20 de marzo de 2021, a través del cual se puede suplir la necesidad previamente planteada.

Aunado a lo anterior, y en plena observancia de lo establecido en el párrafo del numeral 2.2 del Capítulo II del Manual de Contratación de la JEP el cual establece "En caso de que la Entidad decida hacer una contratación de bienes o servicios sobre los que existe un Acuerdo Marco de Precios vigente firmado por Colombia Compra Eficiente, con el cual se pueda satisfacer la necesidad identificada, el área que solicita la contratación debe elaborar el estudio previo de conformidad con la normatividad pública aplicable (...)", se hace necesario acudir al presente instrumento de agregación de demanda en aras de satisfacer la necesidad de la Entidad.

Por lo anterior se procederá a adelantar la contratación a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, por las razones anteriormente expuestas.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1 Objeto:

Adquisición de tiquetes aéreos nacionales e internacionales para el desplazamiento de los servidores públicos y contratistas de la JEP.

2.2 Alcance.

El contratista para el eficiente desarrollo del objeto contractual deberá realizar, entregar, garantizar



y ejecutar el contrato de acuerdo con lo estipulado en los anexos del proceso licitatorio CCENEG-008-1-2018, sus modificaciones, prórrogas y el Acuerdo Marco de Precios para suministro de tiquetes aéreos CCE-853-1-AMP-2019.

2.3 Especificaciones Técnicas.

Los requerimientos se estipularon en las solicitudes de cotización debidamente diligenciadas y publicadas en la Tienda Virtual del estado colombiano.

En todo caso, los proveedores deben cumplir con lo estipulado en el documento y anexos de la licitación pública CCENEG-008-1-2018 y el documento CCE-853-1-AMP-2019 - Acuerdo Marco de Precios para suministro de tiquetes aéreos que incluye:

- Apoyar a la Entidad Compradora en la consecución de convenios corporativos con las Aerolíneas utilizadas por la Entidad Compradora y otorgar a la Entidad Compradora la totalidad de los beneficios y descuentos obtenidos por los mismos.
- Ofrecer todos los Tiquetes Aéreos disponibles en el mercado, incluyendo las tarifas más económicas de los tiquetes ofrecidos por las Aerolíneas en sus páginas web.
- Discriminar e informar debidamente a la Entidad Compradora sobre las restricciones, condiciones y demás aspectos de la familia y/o rango tarifario del Tiquete Aéreo solicitado.
- Presentar y mantener durante la vigencia del Acuerdo Marco, un centro de contacto que garantice respuesta a solicitudes y requerimientos durante las 24 horas del día, los 365 días del año a nivel nacional. Los sistemas de comunicación deben incluir (i) una línea telefónica para el cambio y cancelación de Tiquetes Aéreos, (ii) una línea de atención dedicada a atender requerimientos de pasajeros y (iii) un correo electrónico para solicitar el cambio y cancelación de Tiquetes Aéreos. Adicionalmente, en caso de que la Plataforma presente indisponibilidad, la Entidad Compradora deberá solicitar la expedición de Tiquetes Aéreos mediante dicho correo electrónico sin que el Proveedor pueda cobrar la Tarifa Administrativa total.
- Generar quincenalmente reportes del suministro de Tiquetes Aéreos, y de los Tiquetes Adquiridos, según las necesidades de cada Entidad Compradora. Los reportes deben contener como mínimo la siguiente información de los Tiquetes Aéreos: (i) Número, (ii) Precio, (iii) Ruta, (iv) Nombre del Pasajero, (v) Penalidades en caso de tenerlas, (vi) Fecha, (vii) Estado (*Reservado, volado o no volado*); entre otra información que requiera la Entidad Compradora para la toma de decisiones.
- Emitir la totalidad de los Tiquetes Aéreos requeridos por las Entidades Compradoras a través de la Plataforma a la que hace referencia la Sección III.C.3. del presente documento. La Tarifa Administrativa facturada para la emisión de Tiquetes Aéreos debe corresponder a la cotizada durante la Operación Secundaria a la Entidad Compradora. En los casos de cambios de Tiquetes Aéreos, el Proveedor podrá cobrar la Tarifa Administrativa completa, según regulación de la Aerocivil.
- Llevar el control de la ejecución del contrato a fin de no sobrepasar el presupuesto contratado. En el caso de que el presupuesto sea agotado, el Proveedor debe interrumpir el suministro de Tiquetes Aéreos.
- Gestionar ante las Aerolíneas, reembolsos por cancelación y cambio de Tiquetes Aéreos de

acuerdo con las condiciones y políticas de las Aerolíneas. La Tarifa Administrativa no es reembolsable en los casos de cambios y cancelaciones de Tiquetes Aéreos.

- Garantizar que los beneficios ofrecidos por el Proveedor y por las Aerolíneas, y los recursos públicos sean de uso exclusivo de la Entidad Compradora, sus funcionarios y contratistas en el ejercicio de sus funciones.
- Mantener vigente la licencia IATA presentada para la ejecución del Acuerdo Marco, y utilizarla exclusivamente para los Tiquetes Aéreos de las Entidades Compradoras.
- Informar a las Entidades Compradoras las visas y documentos requeridos para viajes al exterior. Los Proveedores deben publicar dentro de su página web, los requerimientos de transito de cada país.
- Dar a la Entidad Compradora una capacitación acerca del uso de la plataforma dentro de los 7 días hábiles siguientes a la adjudicación de la Orden de Compra.

2.4 Lugar de ejecución.

Jurisdicción Especial para la Paz en la ciudad de Bogotá D.C. - Edificio Squadra en la carrera 7 No 63 - 44, en conexión con todas las ciudades a nivel nacional a donde haya lugar comisiones en ejercicio de las funciones de los servidores públicos de la Entidad.

2.5 Domicilio Contractual.

Bogotá D.C.

2.6 Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2.7 Clasificación UNSPSC

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

El objeto contractual se debe clasificar de acuerdo con los códigos UNSPSC los cuales se pueden encontrar en la siguiente dirección electrónica <https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios> y se verificarán en el RUP presentado por el proponente.

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del clasificador de Bienes y Servicios:

Código	Descripción	Código	Descripción
90121502	Servicios de Viajes, Alimentación, Alojamiento y Entrenamiento	Facilitación de viajes	Agentes de viajes

3. OBLIGACIONES



Para el correcto desarrollo del objeto contractual, el contratista seleccionado debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

3.1 Generales del Contratista:

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
2. Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión, relacionadas con la ejecución del contrato.
3. Entregar a la Dirección Administrativa de la JEP a la finalización del plazo de ejecución, o cuando esta, o el supervisor del contrato lo solicite, los bienes devolutivos que le hayan sido asignados en custodia.
4. Colaborar en el suministro de información y elaborar respuestas a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo.
5. Solicitar autorización escrita de la JEP para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de entidad.
6. Cumplir con las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, según la normatividad vigente.
7. Realizar los pagos al SISS (*salud, pensión y riesgos laborales, o parafiscales*), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
8. No contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

3.2 Específicas del Contratista:

Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el Acuerdo Marco de Precios CCE-853-1-AMP-2019, "Clausula 7: *Actividades de los Proveedores durante la Operación Secundaria*" y Clausula 13 *"Obligaciones de los Proveedores"* así como todas las que se encuentren en dicho documento. /

3.3 Obligaciones de la JEP:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Designar al supervisor del contrato.
3. Certificar y efectuar los pagos causados por el contratista.
4. Realizar y reportar los pagos de acuerdo a lo pactado en el contrato.
5. Entregar la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones del contratista, siempre y cuando no sea obligación de este.
6. Todas las demás que resulten necesarias e indispensables para el cabal cumplimiento de los fines del contrato.

BGC - Pa

Formato Estudios Previos

4/16/2019 10:10:02 AM

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Mediante el presente proceso se requiere contratar la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes haciendo uso de la modalidad de selección de:

El artículo 2do literal a) de la Ley 1150 de 2007, contiene la causal de contratación de selección abreviada para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Asimismo, indica que para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos:

A su turno el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.2.7. **Procedencia del Acuerdo Marco de Precios.** Menciona que *"Las entidades territoriales, los organismos autónomos y los pertenecientes a la Rama Legislativa y Judicial no están obligados a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios, pero están facultados para hacerlo"*

De acuerdo con lo expuesto, y acatando lo indicado en el párrafo del numeral 2.2 del Capítulo II del Manual de Contratación de la JEP, el proceso que nos atañe, se adelanta a través de la presente modalidad de contratación.

Por lo anterior atendiendo a dicha facultad, la JEP, una vez revisado el portal de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente pudo establecer, que actualmente está contratado el Acuerdo Marco de Precios CCE-853-1-AMP-2019 de tiquetes aéreos, con vigencia hasta el 20 de marzo de 2021, a través del cual se puede suplir la necesidad aquí planteada.

Por lo anterior se procederá a adelantar la contratación a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, por las razones anteriormente expuestas.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado de la orden de compra será la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS (2.419.112.141) M/CTE a todo costo, incluido IVA.

Lo anterior, se encuentra soportado según en análisis realizado por las áreas intervinientes, el cual está contenido en archivo Excel que se adjunta al presente documento.

BGC - Pa

Formato Estudios Previos

4/16/2019 10:10:02 AM



6. CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el artículo 5 numeral 3 de la Ley 1150 de 2007, en la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, el único factor de evaluación será el menor precio ofrecido, el cual se obtendrá y verificará al culminar el periodo de cotización establecido en el Acuerdo Marco de Precios CCE-853-1-AMP-2019, de suministro de tiquetes aéreos, el cual indica que la adjudicación se hará al proveedor que haya cotizado el mayor descuento ponderado para los servicios solicitados.

7. VERIFICACIÓN DE LA APLICACIÓN DE ACUERDOS INTERNACIONALES TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

La verificación de esta circunstancia se produjo en curso del proceso de contratación adelantado por Colombia Compra Eficiente, el cual dio como resultado la suscripción del Acuerdo Marco de Precios CCE-853-1-AMP-2019, que se encuentra en ejecución.

8. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLOS

La verificación de esta circunstancia se produjo y fijó en curso del proceso de contratación adelantado por Colombia Compra Eficiente, el cual dio como resultado la suscripción del Acuerdo Marco de Precios CCE-853-1-AMP-2019, que se encuentra en ejecución.

9. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario. Revisado lo anterior el acuerdo marco no dispone lo contrario, por lo tanto, no se exigirán garantías adicionales a las que están allí establecidas.

10. SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA

La supervisión y/o control de ejecución del contrato será ejercida por la Subdirección de Recursos Físicos e Infraestructura, quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones: 1). Realizar el seguimiento y control técnico y administrativo a la ejecución del contrato. 2). Verificar que se dé cumplimiento al objeto y calidad de los servicios contratados. 3). Requerir al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta

BSC-H-1

Formato Estudios Previos

Versión 10 - 4/26/2019

presentada y aceptada por la Entidad. 4). Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista. 5). Recibir la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. 6). Solicitar la suscripción de otrosí, adiciones, prórrogas o modificaciones, previa sustentación. 7). Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el contratista, o de aquellos que específicamente requiera la Entidad. 8). Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del contratista. 9). Solicitar la liquidación del contrato una vez termine, adjuntando los soportes a lugar. 10). Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley. 11). Todo lo anterior con fundamento en lo establecido en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e interventoría de la JEP.

GABRIEL AMADO PARDO
Subdirector de Recursos Físicos e Infraestructura.

Elaboró: Alexander Eduardo Aguero Alvarez
Andrés Johanna Pardo
Revisó: María Del Pilar Indaburo

BSC-H-1

Formato Estudios Previos

Versión 10 - 4/26/2019

